



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-555-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 14 de Mayo de 2020

Referencia: EX – 2020 – 29032971-APN-MT (RESOLUCION)

VISTO el EX – 2020 – 29032971-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17, la RESOL- 2020- 491- APN – ST#MT, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se dictó la Resolución identificada como RESOL- 2020- 491- APN – ST#MT de fecha 5 de mayo de 2020, por la que se homologara el acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, que fuera celebrado por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical; y al que mediante acta obrante en página 2 del IF-2020-29033216-APN-MT de autos, ha adherido la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

Que en el segundo considerando de la mentada Resolución se incurrió en un error material de carácter involuntario al consignar “*Que en el acuerdo de marras las partes convienen suspensiones por fuerza mayor en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N°20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.*”; cuando debió decir “*Que en el acuerdo de marras las partes convienen suspensiones por fuerza mayor y por falta o disminución de trabajo no imputables a las empresas de la actividad en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.*”.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a efectos de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto de la Resolución precedentemente mencionada, a la rectificación mencionada.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho

acto administrativo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el segundo considerando de la Resolución identificada como RESOL- 2020- 491- APN – ST#MT de fecha 5 de mayo de 2020, el que quedará redactado en los siguientes términos: *“Que en el acuerdo de marras las partes convienen suspensiones por fuerza mayor y por falta o disminución de trabajo no imputables a las empresas de la actividad en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N°20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.”*.

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de la toma de razón del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, a la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y a la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente conjuntamente con la RESOL- 2020- 491- APN – ST#MT de fecha 5 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.05.14 10:45:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-32363730-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 15 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29032971- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-555-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la rectificación del segundo considerando de la Resolución identificada como RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando dicho acto administrativo registrado bajo el número **807/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 16:49:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 16:48:47 -03:00